Globethics Repository




# Bioética y Derechos Humanos [Bioethics and Human Rigths]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository. More information on Globethics see https://www.globethics.net. Data and content policy of Globethics Repository see https://repository.globethics.net/pages/policy.

| | |
|---|---|
| Item Type | Article |
| Authors | Tealdi, Juan Carlos |
| Publisher | Sociedade Brasileira de Bioética - SBB |
| Rights | With permission of the license/copyright holder |
| Download date | 2026-11-12 09:23:01 |
| Link to Item | http://hdl.handle.net/20.500.12424/220762 |

Revista Brasileira de Bioética 2007; 3 (3): 360-76

# Bioética y Derechos Humanos
## *Bioethics and Human Rigths*

**Juan Carlos Tealdi**
Universidad de Buenos Aires y Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, Argentina.
tealdi@hospitaldeclinicas.uba.ar

**Resumen:** La globalización de las corporaciones produce constantemente nuevos signos de identidad ante el retroceso del Estado Nación, pero esto no genera un espacio público transnacional. Es por estas cuestiones que el reflexionar críticamente sobre la relación entre bioética y derechos humanos, hoy resulta imprescindible ante el imperio globalizante de la forma mercancía y su violencia, y frente a un individualismo incapaz de pensar la justicia para un mundo con un destino común. En ese contexto, la *Declaración Universal sobre Bioética* y *Derechos Humanos* fijó en su título la relación indisociable que existe entre la bioética y los derechos humanos en tanto campos normativos.

**Palabras clave**: Bioética. Derechos Humanos.

**Abstract:** The globalization of corporations constantly produces new signs of identity in the light of the retreat of the nation state, but this does not generate a transnational public space. It is because of these questions that critical reflection on the relationship between bioethics and human rights today becomes essential in the light of the imperial globalization of merchandise and its implicit violence, and in view of individualism that is incapable of thinking of justice for a world with a common destiny. In this context, the *Universal Declaration on Bioethics and Human Right*s focused in its title on the indissociable relationship that exists between bioethics and human rights in many regulatory fields.

**Key words:** Bioethics. Human Rights.

## La fragmentación de la moral

Sesenta años después del *Código de Nuremberg* y la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, la moral compartida del mundo de posguerra hoy se fragmenta a diario. Y sin embargo nada señala algún progreso en la rearticulación de sus partes. En la Europa de los derechos humanos crece la discriminación, se crea un Ministerio de Inmigración e Identidad Nacional, y pruebas de ADN para la reunificación familiar de los inmigrantes. Donde debiera haber una política de integración, se abandona el cosmopolitismo y la conducta fraternal entre pueblos e individuos unidos bajo una concepción común de derechos y libertades, para marcar en modo de segregación las diferencias políticas, religiosas, culturales, raciales y de origen nacional. Donde se decía que "la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de toda la familia humana"; la justicia se vuelve prima facie, la paz se convierte en guerra preventiva, la dignidad es un concepto inútil y los derechos inalienables deben ser abandonados.

La *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*, aprobada por la Unesco en 2005, fijó en su título la relación indisociable que existe entre la bioética y los derechos humanos. Esa asociación, que hemos defendido, no ha estado exenta de críticas y rechazos de diverso tipo, antes y después de la aprobación de la Declaración. Aunque entendemos que hablar de bioética y derechos humanos supone la relación entre dos términos cuya sintaxis no sólo es necesaria sino también suficientemente clara, muchas de las objeciones a la misma han adoptado la forma de una crítica lingüística que ha mostrado confusiones y oscuridades, no exentas de intereses en algunos casos, que conviene distinguir y aclarar. La crítica lingüística se ha convertido en una de las fuentes para la producción de nuevas identidades y en uno de los mayores frentes de disputa entre concepciones alternativas de la bioética misma. Sin embargo, con todo lo importante que es el dar respuesta a esas reflexiones semióticas, y aún tomándolas como punto de partida, trataré de mostrar que la relación entre bioética y derechos humanos desborda las categorías lingüísticas porque éstas son apenas una parte de la estructura más compleja de esa relación.

## El giro lingüístico de la ética

Diez años antes de la elaboración del primer borrador de la Declaración de la Unesco, Richard Rorty postuló un auténtico giro lingüístico para la ética al sostener que una filosofía típicamente estadounidense como el pragmatismo quiere librarse de la noción incondicional de derechos humanos del tipo de la defendida por Dworkin o la *Declaración de Helsinki* y sustituir la pretensión de conocimiento moral por la búsqueda de acuerdos o consensos (1). De ese modo, Rorty realizó una fuerte crítica del fundacionalismo de los derechos humanos en particular y del fundacionalismo filosófico racionalista de Platón, Tomás de Aquino y Kant, en general. Y esto, porque según él, para los pragmatistas la noción de "derechos humanos inalienables" es un eslogan o una forma de dejar de argumentar. Sería mejor entonces, nos dice, que al hablar de derechos humanos explicáramos nuestras acciones identificándonos con una comunidad de personas que comparten una noción determinada de los mismos, sea esta comunidad la occidental o europea o del alcance que se quiera.

No habría un universal llamado "derechos humanos" sino individuos que comparten o no una noción de lo que signifique el término "derechos humanos". Los pragmatistas, por tanto, no creen que haya una manera en que las cosas realmente son y por ello quieren reemplazar la tradicional distinción entre apariencia y realidad. Postulan, en cambio, una distinción entre las descripciones menos útiles y más útiles del mundo y de nosotros. Útiles para crear un mundo mejor en el sentido de contener más variedad y libertad al vivir la plenitud del presente aceptando que el conocimiento es poder y que lo que debemos procurar es el consenso. Como los empiristas al oponer la experiencia a la razón, y los nominalistas al oponer los individuos o particulares a los universales, ahora los pragmatistas oponen la esperanza al conocimiento, denunciando la creencia en que un término refiere siempre a una realidad. Esta última creencia, tan antigua que ya fue presentada por Platón, es la que Borges estetizó en uno de sus poemas al decir:

"Si como el griego afirma en el Cratilo
el nombre es paradigma de la cosa

en el nombre de rosa está la rosa
y todo el Nilo en la palabra Nilo".

Pero ya desde aquellos inicios de la filosofía griega, la cuestión del nombre es una de las más complejas y trabajosas a lo largo de la historia de la filosofía. Para los pragmatistas, sin embargo, el lenguaje sólo es un instrumento y los términos se miden por su utilidad.

Siguiendo esa tradición, en diciembre de 2003, mes anterior al inicio del calendario para la elaboración de la que terminaría siendo la *Declaración Universal sobre Bioética* y *Derechos Humanos*, Ruth Macklin publicó su conocido artículo del *British Medical Journa*l en el que afirmaba que la dignidad, aunque era un término muy utilizado en los documentos de derechos humanos, era un concepto inútil en bioética que debía ser abandonado. En ese artículo, sin duda provocativo, no se hacía distinción alguna - sin embargo - entre lenguajes formalizados como los lógico-matemáticos, que son minoría y requieren de términos muy precisos en su significado, y los lenguajes no formalizados - como lo son el de la bioética y el de los derechos humanos - donde el significado de los términos siempre es vago. Tampoco se hacía distinción entre lenguajes como instrumentos de comprensión o como instrumentos de acción. Mucho menos se desplegaba clasificación alguna de los lenguajes que permitiera aclarar si al lenguaje bioético y sus términos se lo entendía como un lenguaje indicativo cuyos enunciados son verdaderos o falsos, o si se lo entendía como un lenguaje prescriptivo. Y en este último caso, dada su importancia para el campo normativo, tampoco se decía si se pensaba al lenguaje de la bioética y sus términos como prescriptivo imperativo por formular mandatos, o prescriptivo valorativo por formular juicios de valor. Sin aclarar nada de estos y otros muchos aspectos, el artículo, aunque polémico, resultaba sumamente confuso.

Al año siguiente, cuando en la Unesco se estaba trabajando en la elaboración de la Declaración, la *Food and Drug Administration* (FDA) pareció atender a la advertencia precisa hecha diez años antes por Rorty, y abandonó a la *Declaración de Helsinki* mientras en el escenario internacional se observaba un fuerte retroceso en la cultura de los derechos humanos. En ese caso, mostrando un aspecto contradictorio de los postulados del pragmatismo, el criterio de utilidad rompió

con los amplios acuerdos y consensos multilaterales existentes en la segunda mitad del siglo XX, para proponer el acuerdo unilateral y restringido de una comunidad particular. Finalmente, y poco antes de la aprobación de la Declaración en 2005, acordando explícitamente con el artículo de Macklin, en una revista de bioética apareció un editorial titulado con ironía: "Unesco 'declara' universales sobre bioética y derechos humanos - muchas inesperadas verdades universales son desenterradas por el organismo de Naciones Unidas" (2). El texto consideraba sorprendente el haber elegido como marco ideológico a los derechos humanos, diciendo que los mismos no habían alcanzado ningún lugar prominente en los análisis profesionales de la bioética. Decía, también, que era un misterio saber que parte del artículo que habla de igualdad en dignidad y derechos pudiera ser una consideración bioética.

## Bioética y Derechos Humanos: su relación semántica

Una vez aprobada la Declaración, en una temprana y extensa recopilación de estudios en español sobre la misma coordinada por Héctor Gros Espiell y Yolanda Gómez Sánchez, aparecida en 2006, Diego Gracia ha reflexionado sobre el significado que pueda darse a la "y" que asocia los términos "bioética" y "derechos humanos", preguntándose si esa "y" pueda significar identidad, complementariedad o distinción entre ellos (3). Si bioética y derechos humanos fueran dos términos con el mismo significado habría identidad entre los mismos; en cuyo caso - añadimos nosotros - poco sentido tendría entonces el haberlos conjugado en modo de una sinonimia tan tautológica. Pero también podría pensarse que bioética y derechos humanos fueran dos cosas completamente distintas unidas accidentalmente por cualquier motivo.

Aquí debemos entender que lo que se ha querido decir al hablar de dos cosas "completamente distintas" es que fueran dos términos equívocos y no simplemente opuestos como lo serían en el caso que sus dos acepciones - la de bioética y la de derechos humanos - estuvieran en los extremos semánticos de un término común a ambos. Un ejemplo de esto es que al hablar de norma puede argumentarse que las normas éticas de la bioética y las normas jurídicas de los de-

rechos humanos son portadoras de dos acepciones opuestas en relación al carácter coercitivo o no de las mismas. Pero la alternativa de una mera adición de dos términos completamente distintos tampoco resulta muy razonable a menos que se piense que quienes trabajaron para la redacción de la Declaración pudieran unir dos términos distintos - en el sentido de equívocos - sin razón imaginable alguna. De hecho, en todas las discusiones sobre el título de la Declaración a las que pudimos atender en las sesiones preparatorias de la misma llevadas a cabo en la Unesco, ningún participante postuló esta alternativa. Finalmente se considera la posibilidad de haber entendido que *Bioética* y *Derechos Humanos* siendo distintos tengan un sentido complementario.

Pero con cierta perplejidad Gracia confiesa desconocer cual sea el sentido de la conjunción copulativa que esa letra "y" tiene en el título de la Declaración. Sin embargo, cree entender que se trata efectivamente de una complementariedad, aunque algo precaria, como si por miedo a que la bioética camine sola y para evitar sus posibles desviaciones, se le añadieran los derechos humanos como fundamento al movedizo campo de la bioética. Y si ese fuera el sentido, cree que se comete un error.

## Bioética y Derechos Humanos: su relación pragmática

Si bien es pertinente el proponer esas inquietudes semánticas al momento de reflexionar sobre la coherencia que pueda tener una estructura como la que propone el conjunto Bioética y Derechos Humanos, hay que decir que el problema de los nombres visto a la luz de su discusión por un extenso número de autores en la historia de la Filosofía, es de enorme complejidad. Por eso es importante recordar que para un semántico como Tarski, la semántica es una disciplina modesta, que no pretende ser la panacea para los males de la humanidad, ni aporta ningún remedio para los conflictos de clase - ni para la caída de los dientes, dice destacando su inoperancia práctica -, ni es un artificio para demostrar que todo el mundo salvo uno mismo dice tonterías (4). Por eso tenemos que considerar, en el caso en que pretendamos realizar un análisis lingüístico de la bioética y sus alcances en relación a los derechos humanos, que en la semiótica

en tanto teoría de los signos, otra de sus dimensiones, además de la semántica, es la pragmática. Y esta dimensión consiste en estudiar la relación que existe entre los signos y los sujetos que usan los signos. Dimensión del lenguaje que, como hemos visto en el caso de Rorty, ha dado lugar a toda una tendencia filosófica llamada pragmatismo, que en sus distintas formas alude al significado de las proposiciones y sus consecuencias. Es esa dimensión la que Lewis Carroll sintetizó maravillosamente en el diálogo sobre semántica y pragmatismo de Alicia a través del espejo al decir:

> "Cuando yo empleo una palabra – dijo Humpty Dumpty con el mismo tono despectivo –, esa palabra significa exactamente lo que yo quiero que signifique, ni más ni menos. La cuestión es saber – dijo Alicia – si se puede hacer que las palabras signifiquen cosas diferentes. La cuestión es saber – dijo Humpty Dumpty – quién dará la norma... y punto".

Debemos recordar que en el curso de las deliberaciones sostenidas en la Unesco para redactar la *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*, esta dimensión pragmática jugó un papel fundamental hasta alcanzar el texto final. Las disputas por el significado terminaron en un conflicto por el uso de los términos en cada lenguaje nacional y sus alcances, cuyo paradigma fue la discusión entre los usos de *shall* (debe) y *should* (debería) y la tensión entre sus acepciones ética y jurídica. La Delegación de Estados Unidos argumentó que la utilización de *shall* tenía para ellos una connotación de obligación jurídica que no podían aceptar se utilizara en una Declaración entendida como instrumento de acuerdo que no genera obligaciones jurídicas para los Estados. Otras delegaciones, y entre ellas de una manera permanente la de Argentina, contestaron diciendo que no se podía utilizar el condicional *should* al referirse a obligaciones ya establecidas como la no discriminación entre muchas otras, y que al tratarse de un instrumento que por definición no suponía obligaciones jurídicas para los Estados, debía otorgarse a los enunciados normativos una acepción ética clara.

## La pluralidad social de los lenguajes

Por eso es importante considerar que si bien la semántica se ocupa de estudiar el modo de las relaciones de las palabras con los objetos que ellas designan, para mostrarnos la "significación" de esas palabras; la pragmática en cambio nos muestra que lo que un signo es, para el sujeto que lo usa, resulta equivalente a su significación. Cuando atendemos a esta cuestión nos vemos obligados a considerar el papel de los lenguajes ya que no existe lenguaje alguno que agote el conjunto numeroso de acepciones que cualquier término pueda tener, como en nuestro caso lo son "bioética" y "derechos humanos". Y decimos esto sin dejar de recordar los aportes de aquellos autores que trabajaron en la idea de un lenguaje universal y una gramática filosófica (el *ars magna* luliana, las investigaciones de Leibniz, o las más recientes de Chomsky). Lo que decimos es que existe una enorme variedad de lenguajes históricamente dados cuyos significados han ido cambiando a lo largo del tiempo por diversas mediaciones sociales, políticas y culturales. Y no nos referimos únicamente a lenguajes nacionales o comunitarios y a sus hablantes, con el uso distinto que ellos le den a las palabras de acepciones supuestamente cercanas, sino que también incluimos a las distinciones entre lenguajes tales como el filosófico, el jurídico y el científico, entre muchos otros.

Por supuesto que esto alude al aspecto convencional que tienen los lenguajes. Pero este convencionalismo puede aceptarse sin caer en el problema filosófico que ha reactualizado Rorty acerca de la discusión entre los partidarios de que los nombres y el lenguaje son convenciones y los partidarios de que los nombres están relacionados naturalmente con las cosas. Porque si hoy podemos hablar del aspecto convencional de los lenguajes al momento de discutir la relación entre los términos "bioética" y "derechos humanos", es porque dejando de lado a los abordajes filosóficos y su irreductibilidad de unos a otros, una de las tesis fundamentales de la semiótica admitida por los lingüistas - a partir de Saussure - es la de la *arbitrariedad* del signo lingüístico. Esta tesis considera a la conexión entre significante y significado como externa, arbitraria o convencional, y fijada por tanto por las instituciones en su sentido amplio. Pero es por eso que la pragmática, en tanto dimensión de la lingüística y distinta de

la tendencia filosófica llamada pragmatismo, al tener en cuenta las relaciones entre los términos y quienes usan esos términos, considerando a la vez varias características sociales del lenguaje, nos abre hacia otras dimensiones a las que la semántica por sí misma es cerrada. Y esta dimensión social e institucional de los lenguajes es fundamental para la relación entre bioética y derechos humanos. Y es que estos abordajes no son para nada triviales cuando como se ha visto y seguimos viendo, se pone a discusión el significado de términos tales como "dignidad humana", "derechos inalienables", "interés", "explotación", "tortura", y hace apenas unos meses el del significado de "mercados repugnantes", tales como el mercado de órganos, cuyo significado usual de rechazo, según el economista de Harvard, Alvin Roth, no hace otra cosa que constreñir o limitar un importante mercado potencial que debería ser librado a los cálculos de utilidad individuales, privados y libres (5).

## Confusiones e incoherencias del pragmatismo para explicar Bioética y Derechos Humanos

Haciendo esta reflexión sobre la semiótica de la relación entre bioética y derechos humanos, podemos extraer importantes conclusiones. Podemos aceptar el convencionalismo de los lenguajes en el sentido que lo entiende la lingüística y tomar distancia sin embargo del convencionalismo sobre los términos que reclama en modo instrumental y utilitario el pragmatismo en tanto concepción filosófica, porque esa tendencia conduce a una disociación de la ética y los derechos humanos. ¿Cómo entender esta distinción? El pragmatismo, como hemos visto, propone abandonar la noción universal de "derechos humanos inalienables" para reemplazarla por una noción de derechos humanos según la entiendan individuos y comunidades particulares que coincidan y se identifiquen con esa noción. Por supuesto que aquí hay una visión convencionalista de los lenguajes, aunque esta es filosófica. Pero esta propuesta tiene dos problemas.

En primer lugar está el problema de la disputa entre dos concepciones filosóficas – universalismo y particularismo –, que como toda disputa entre sistemas filosóficos nunca terminará porque esa es la razón misma de ser de la filosofía. Por eso es que cuando hablamos de

universalismo de los derechos humanos no defendemos un sistema filosófico, que cualquiera sea sabemos destinado al fracaso en su intento de imponerse sobre otro sistema, sino que defendemos los contenidos morales universalistas de un sistema internacional de derechos. Los sistemas filosóficos no se reemplazan unos a otros y por esa vía mal podríamos hablar de progreso. Podemos decir que la filosofía progresa en un sentido técnico al ir afinando y ampliando sus métodos, pero no podemos decir que la filosofía moderna haya progresado respecto de la antigua en un sentido sustantivo.

La discusión sobre el problema de los nombres ha crecido, pero no se ha resuelto. Por eso es que siempre volvemos a Platón y Aristóteles. En un sentido filosófico no puede decirse que la ética kantiana haya progresado respecto de la ética aristotélica. Y sin embargo podemos admitir, al menos con todas sus reservas, que la moral ha progresado social y jurídicamente en la historia al rechazar la esclavitud, la servidumbre, la tortura, el genocidio y la discriminación, entre otras muchas cuestiones. Y esto aunque nunca falten ejemplos sociales de regresos al mal radical. Esto nos conduce al segundo problema del pragmatismo: su noción de consenso para la ética. El consenso ya resulta problemático como fundamentación última de la ética filosófica, dado que los consensos pueden ser buenos o malos, como para sumarle la noción de consensos particulares.

Por eso es que Habermas cuestionó la noción de consenso normativo introducida por Max Weber y su ejemplo de los sistemas jurídicos modernos cuya legitimación se verificaba por los procedimientos de formación de una voluntad racional. Habermas distinguió así, con distintos tipos de racionalidad, entre acciones instrumentales (evaluadas por su grado de eficacia), acciones estratégicas (evaluadas por su grado de influencia sobre un oponente racional), y acciones comunicativas (evaluadas por el grado de entendimiento basado en una definición compartida de la situación). El concepto de entendimiento se diferencia así del mero ejercicio de una voluntad racional y le otorga a la conciencia moral un lugar distinto al de la conciencia autónoma.

Con esta crítica reflexión filosófica que hace Habermas del consenso normativo en Max Weber, podemos distinguir por un lado a la noción de consenso como concepto sociológico y jurídico (o instrumental-estratégico), y la noción filosófica de norma ética (comu-

nicativa). En este marco, esos dos problemas básicos que ofrece el pragmatismo – el de ser una tendencia filosófica y no una doctrina positiva, y el de proponer a los consensos positivos particulares como legitimación de la ética -, nos permiten rechazar su visión de los derechos humanos y de la ética, así como el tipo de relación que esa tendencia propone entre ambos términos. Y así rechazamos los enfoques cercanos al pragmatismo que se han postulado y se postulan para explicar la relación entre bioética y derechos humanos.

## Bioética y Derechos Humanos es progreso moral

Por lo que venimos diciendo, podemos adelantar que la bioética fundamentada filosóficamente no puede pretender ejercer su reflexión y crítica con pretensiones de progreso si no se asocia a una alternativa de progreso moral. Porque por vía de la lucha entre sistemas éticos nunca terminaremos de disputar entre unos y otros. El no aceptar esto nos conduce al fundamentalismo. Y la solución a esa disputa no es el principialismo y su pretensión de equilibrio reflexivo entre sistemas porque no hay modo alguno, por vía estrictamente filosófica, de equilibrar dimensiones inconmensurables. De lo que se trata al intentar comprender la relación entre bioética y derechos humanos, es de que no se necesita insistir en una discusión sobre las tesis de la identidad o la diferencia entre ética y derecho, y entre deberes y obligaciones, en si unos u otros son primeros como fundamentos, o en rechazar la sola idea de que el bioderecho pueda servir de fundamento a la bioética. De lo que se trata es de aceptar la diferencia entre los hechos morales y las ideas éticas, aceptando a la vez la imposibilidad de disociar a unos de otros más allá de cual de ellos haya sido el primero.

Los derechos humanos forman parte de la moral general como un hecho y la bioética no es más que un campo de crítica y reflexión sobre los hechos morales particulares relativos a un conjunto de problemas sobre la vida y el vivir, la salud y el medio ambiente, relacionados con el desarrollo científico y tecnológico. Para el progreso moral - que no es el progreso de la ética en sentido filosófico - la noción sociológica de consenso es fundamental si se pretende respetar el pluralismo y la tolerancia de las diversas visiones. Pero el consenso jurídico, social, o de comunidades particulares, manifestándose como

un hecho sociológico y no siendo razón suficiente como fundamento de la ética, cuando quiere aproximarse lo más posible a ésta busca alcanzar el mayor grado de universalidad fáctica posible. Porque la ética aspira por su lado al mayor grado de universalización racional de sus proposiciones. Por eso es que frente al convencionalismo de los lenguajes, cada uno de los cuales remite al consenso fáctico de los hablantes de cada lenguaje, y para tratar de lograr una convergencia lo más cercana posible de valores compartidos, las Naciones Unidas y todos sus organismos, incluyendo a la Unesco, tuvieron que adoptar seis lenguajes oficiales: inglés, francés, ruso, chino, árabe y español.

Pese a ello, los documentos-madre de estos organismos se elaboran en inglés y esto es lo que produjo una problematización irreductible en la semántica de la Declaración. Esta problematización, por otro lado, atraviesa a la bioética en su conjunto cuando se la observa en perspectiva internacional, dado que el lenguaje de uso como referencia para publicaciones, reuniones, y otras actividades globales sigue siendo el inglés. Y en este marco también han de analizarse los reparos que en nombre de una identidad regional y hasta nacional se han presentado al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En 1993, durante el 2º Congreso Mundial de los Derechos Humanos realizado en Viena, el Ministro de Relaciones Exteriores de Singapur sostuvo que "...el reconocimiento universal del ideal de derechos humanos puede ser dañino si el universalismo es utilizado para negar o enmascarar la diversidad". Y la Delegación China fue más lejos aún cuando, pidiendo que el marco prescriptivo de los derechos humanos respetara la diversidad regional, afirmó: "Los individuos deben atender a los derechos de los Estados antes que a los propios" (6). No hay duda alguna acerca del respeto de la identidad regional en lo jurídico que se ha establecido con los sistemas regionales de derechos humanos, ni tampoco del respeto tradicional de los derechos humanos a la diversidad cultural consagrada finalmente con la *Convención sobre la Protección* y *Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales* aprobada por la Unesco en 2005 (7). Sin embargo, aunque los derechos humanos rechazan el individualismo y el egoísmo moral que el mismo representa como contrario al bien común del vivir comunitario, estos derechos protegen al individuo porque es en el cuerpo de cada ser humano donde reside el universal concreto que los derechos

humanos han venido a proteger, como puede verse en el concepto de hábeas corpus. Por eso es que lo que nos interesa destacar es que las Naciones Unidas y sus organismos, pese a todas las limitaciones señaladas, resultan ser el espacio más avanzado para la búsqueda del consenso moral. Y la expresión de esa búsqueda ha conducido al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* considera "... esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión". No es posible imaginar una alternativa mayor para el consenso fáctico de la moral que el que postula el sistema de las Naciones Unidas aún con todas sus imperfecciones. Y es por eso que el contenido universal del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es la moral mayor de nuestro tiempo. Un campo de crítica y reflexión ética como es la bioética no puede entonces prescindir del material positivo que los derechos humanos suponen, si no quiere ser una ética materialmente vacía. Por eso es que los derechos humanos son indisociables en su relación con la bioética. Y sin embargo, aunque necesaria e indisociablemente relacionados, bioética y derechos humanos son distintos.

## Norma bioética y universalismo de los Derechos Humanos

Los enunciados normativos en bioética son diversos y plurales, se postulan con pretensiones de una aceptabilidad fáctica en las mesas particulares de negociación, consenso o deliberación, pero no pueden esgrimirse como principios absolutos *a priori*. Por eso es que la tarea principal de la ética y de la bioética, como sostiene Olivé, "no es la búsqueda de principios fundamentales..." (8). No creemos tampoco que sea una tarea de la ética el "establecer algunas bases que permitieran promover la educación moral sobre todo en los países en vías de desarrollo" como ha propuesto Gracia (9).

La bioética conjuga tanto la reflexión moral, en la que participa cualquier interesado o afectado por las cuestiones de la vida y el vivir, la salud y el bienestar, a quienes nada se les puede enseñar en su deliberación sobre la justicia; como también la crítica y reflexión sistemáticas que procura establecer fundamentos para las normas éticas.

Pero esa condición particularista hace que la bioética quede expuesta a la posibilidad del escepticismo y el relativismo y a resolver las dificultades de interpretación que ello implica por vía del pragmatismo. Resulta imprescindible a la bioética, por tanto, el recurrir a alguna alternativa que en el marco de la tolerancia y el respeto de las diferencias le otorgue a la misma un grado de universalidad fáctica necesario y suficiente. Ese es el modo para que la bioética no resulte un campo de reflexión materialmente vacío -porque no tenga en cuenta la moral de la época como objeto de reflexión- o formalmente contradictorio porque al tratar de la justicia en tanto idea moduladora de la ética, la política y el derecho, pueda disociar a las normas bioéticas de las normas de aspiración universalista contenidas en los derechos humanos.

Si la bioética hubiese querido construir una teoría y una práctica ante los problemas éticos de la epidemia HIV-Sida, dejando de lado a los derechos humanos como pilares sobre los cuales levantar su construcción, o bien habría sido totalmente incapaz de hacerlo o bien todo el edificio que hubiese levantado se habría desmoronado ante la crítica más elemental. La historia de la epidemia HIV-Sida nos enseñó que es imposible disociar a la bioética de los derechos humanos en la salud, la vida y el vivir comunitarios (10). Y la casuística que puede darse al respecto en la bioética clínica, la salud pública, las investigaciones biomédicas, el medio ambiente y todos y cada uno de los núcleos problemáticos de la bioética, es inagotable.

## La universalidad concreta de los Derechos Humanos

A veces se dice que los derechos humanos son débiles porque aunque proclaman que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", la realidad indica que esto no es verdad. Pero debe decirse que los derechos humanos son normativamente universales porque se proclaman prescriptivamente de modo imperativo sobre todo sujeto racional posible. Sin embargo, la dimensión ético-normativa y la dimensión fáctico-prescriptiva son dimensiones distintas. Para que los supuestos ético-normativos de los derechos humanos se conviertan en realidad fáctico-prescriptiva hace falta un estado de derecho, un marco legal específico y un sistema de garantías específicas para que esos derechos sean respetados. Y aún así, esto no

asegurará nunca que la maldad desaparezca. Una norma indica una obligación pero esto no asegura que se respete.

Pero los derechos humanos son enunciados que aspiran a una *aceptabilidad* universal fáctica por todo sujeto racional posible y por ello son también universalizables. Su reconocimiento implica, para poder crecer fácticamente, el carácter "progresivo" de los mismos que supone el no poder volver atrás en las obligaciones que ellos establecen como son el respeto de la dignidad humana, la no discriminación y la condena de los crímenes de lesa humanidad, la tortura y el genocidio entre otros mandatos. Los derechos humanos son normas que tienen una aspiración universal porque han podido justificarse en esa pretensión al incluir un reconocimiento suficientemente amplio de diversas morales particulares como para alcanzar el compromiso jurídico internacional de una vasta mayoría de pueblos del mundo representados por sus Estados. Este universalismo cree que cada ser humano alcanza su consistencia al tener como referencia al conjunto de la "familia humana".

Los derechos humanos se oponen así al individualismo y al autoritarismo estatal, pero no a los individuos, recuperando la idea de una universalidad concreta que sea capaz de lograr una síntesis entre la generalidad abstracta y la particularidad concreta. El mayor ejemplo de esa síntesis es el concepto constitutivo que para los derechos humanos representa la idea de *habeas corpus*. Porque debe existir una vía para proteger a las personas en modo negativo del abuso en el ejercicio del poder por parte de los Estados y a la vez para brindar a las personas en modo positivo los medios para que las mismas puedan auto-cuidarse y trazar sus planes de vida. Y los derechos humanos están formulados para asegurar no sólo la libertad de elegir entre opciones, sino también la libertad para establecer opciones de vida. Pero como toda realidad humana, los derechos humanos quedan sujetos a los límites de la razón y el entendimiento lo cual no quiere decir, salvo presuntuosa y equivocada omnipotencia, que la existencia de esos límites le reste utilidad, coherencia, claridad o distinción. Los derechos humanos resultan ser así una parte esencial de la moral actual, entendida la moral en su sentido de facticidad normativa, o conjunto de valores, normas, creencias y actitudes aceptados de hecho.

**Bioética y Derechos Humanos como dialéctica del *ethos***

De lo que se trata entonces al hablar de bioética "y" derechos humanos es de sostener que la tarea crítica y de fundamentación que la bioética se propone hacer en el campo ético normativo, no puede realizarse si no es a partir de la reflexión sobre el mundo de la vida moral y sobre la facticidad normativa del mismo. Por eso es que oportunamente hemos hablado de una Bioética de los Derechos Humanos para referirnos a la reflexión, deliberación y educación que la bioética hace sobre el corpus normativo jurídico, moral y político de los derechos humanos al que toma como material empírico consolidado. A la vez, y a partir del *corpus* de normas que representan los derechos humanos; normas legitimadas instrumental y estratégicamente pero a la vez con un alto grado aunque parcial de entendimiento comunicativo, la bioética tiene la función de fundamentar normas éticas que permitan la interacción cooperativa entre individuos y comunidades con morales particulares. La legitimación ética de esas normas hace posible una ulterior legitimación jurídica y esa es la razón del proceso normativo que conduce en los derechos humanos de las declaraciones a los pactos y convenciones. Pero del mismo modo, la legitimación jurídica de los derechos humanos al cerrar de modo universal un conjunto de enunciados ético normativos no hace más que sentar las bases para que se inicien nuevas reflexiones morales, críticas y fundamentaciones que hagan posible el progreso normativo.

Esto supone una concepción histórica y social de la producción normativa, que acepta a un iusnaturalismo exento de tesis metafísicas trascendentales. Sin embargo, la bioética, en su pretensión de crítica y reflexión, está obligada a tratar con los derechos humanos porque éstos resultan ser el material normativo de mayor universalidad en la moral del mundo actual. Dejar de hacer esto conduciría a una bioética que reflexionara o criticara desde el vacío o desde la ignorancia de su materia más pertinente. Al hablar de bioética y derechos humanos no se trata por tanto de poner el acento en una disputa por la fundamentación, si es al derecho o a la ética a quien le compite esa tarea. De lo que se trata es de comprender la dialéctica del *ethos* en la dinámica de una espiral que para progresar crece – valga la analogía - desde la doble cadena de la moral positiva de los derechos humanos y la

reflexión crítica de la bioética.

*Conferencia presentada en el VII Congresso Brasileiro de Bioética, São Paulo, Sptiembre, 2007*

## Referencias

1. Rorty R. Hoffnung statt erkentniss: Eine einführung in die pragmatische philosophie. Viena: Passagen Verlag, 1994. ¿Esperanza o conocimiento? Una introducción al pragmatismo. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1997. p. 94-5.
2. Landman W, Schüklenk U. (editores). "Unesco 'declares' universals on bioethics and human rights – many unexpected universal truths unearthed by UN body". Developing World Bioethics 2005, Special Issue: Reflections on the Unesco Draft Declaration on Bioethics and Human Rights, Volume Five, Number Three, September: iii-vi.
3. Gracia D. La declaración universal sobre bioética y derechos humanos. Algunas claves para su lectura. In: Gros Espiell H, Gómez Sánchez (coord.) La declaración universal sobre bioética y derechos humanos de la UNESCO. Granada: Editorial Comares, 2006. p.9-27.
4. Tarski A. The semantic conception of truth and the foundations of semantics. Philosophy and Phenomenological Research 1943-44, 4:341-76.
5. Roth AE. Repugnance as a constraint on markets. Harvard Business School, Working Paper Publication Nº 07-077, May 24, 2007.
6. Véase Sen A. Identidad y violencia. Buenos Aires: Katz Editores, 2007. p.132-5.
7. Unesco. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, 2005, art.2.2 : "De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios."
8. Olivé L. Epistemología en la ética y en las éticas aplicadas. In: Garrafa V, Kottow M , Saada A. (coords.) Estatuto epistemológico de la bioética. México: UNAM/Unesco, 2005. p.133-59.
9. Gracia D. Op.cit.
10. Orbinski J, Beyrer C, Singh S. Violations of human rights: health practitioners as witnesses. The Lancet 2007, 370:698-704.

**Recebido: 11/8/2007 Aprovado: 26/9/2007**